



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se ha obligado a establecer mecanismos efectivos para la prevención y control de la contaminación, la recuperación de espacios naturales degradados y el manejo sustentable de los recursos naturales, conforme lo dispuesto en el Art. 397 numeral 2 de la Constitución de la República;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República, los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, entre los fines esenciales de la institución municipal se cuentan el procurar el bienestar material y social de la colectividad, el contribuir al fomento y protección de los intereses locales; así como planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 numerales 1, 2 y 4 de la codificación de la Ley orgánica de Régimen Municipal.

Que, en el cantón Pedro Moncayo se han venido realizando importantes inversiones en el sector florícola, sobre cuya actividad es necesario establecer normas jurídicas que permitan la garantía de los derechos reconocidos constitucionalmente, como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado o los derechos reconocidos a la naturaleza, al tiempo que alcanzar el equilibrio entre el desarrollo económico, social, ambiental, tecnológico y la integridad del patrimonio natural;

Que la Ordenanza que reglamenta el plan físico del cantón Pedro Moncayo y el ordenamiento urbano de la ciudad de Tabacundo, aprobado el 5 de diciembre del 2003, adolece de una serie de sustento técnico y urbanístico que permitan ordenar el crecimiento de las plantaciones florícolas dentro del territorio urbano y rural del cantón.

Que hasta tanto se cuente con los Planes, Físico y Urbanístico previstos en el nuevo Plan de Desarrollo cantonal 2008 a 2011, es necesario contar con lineamientos técnicos, cualitativos y cuantitativos que permitan la planificación y ordenamiento del territorio cantonal; así como es urgente atender la necesidad de contar con un marco normativo mínimo para un manejo y control ambiental de la floricultura;

Que el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo ha aprobado y puesto en vigencia la Reforma y Codificación de la Ordenanza para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas en el cantón, la misma que en su Art. 11 establece que la autoridad ambiental de aplicación cooperante (AAAc) cantonal realizará el seguimiento de los instrumentos del sistema de gestión ambiental previsto en la licencia ambiental, para



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



garantía de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de los derechos relativos al ambiente y de los derechos reconocidos constitucionalmente a la naturaleza.

En ejercicio de las atribuciones que se le confiere por las disposiciones de la codificación de la Ley orgánica de Régimen Municipal, contenidas en el Título IV, Capítulo I, Secciones 1°, 2°, 3°, 4° y 5°

Expide la siguiente:

## ORDENANZA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL PÚBLICA, APROBACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTACIONES FLORÍCOLAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### TÍTULO I DE LA GESTIÓN AMBIENTAL PÚBLICA

#### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS Y FINALIDADES

Art.1.- PRINCIPIOS.- La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de esta ordenanza, se sustenta en los principios ambientales establecidos constitucionalmente, las leyes ambientales, la reforma y codificación de la Ordenanza para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas, normas reglamentarias, instructivos, normas técnicas y parámetros de calidad ambiental, en el marco de la gestión ambiental provincial y el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, bajo la rectoría de la autoridad ambiental nacional.

Art. 2.- FINALIDADES - Esta Ordenanza se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- Integración del ser humano con la naturaleza y el espacio físico.
- Producción más limpia según las leyes, reglamentos y parámetros nacionales vigentes, enfocados en un proceso de mejora continua.
- Liderar el desarrollo agro productivo, así como también el florícola asociativo cantonal con proyección regional, en el marco de una gestión ambiental cantonal.
- La conservación y preservación de los recursos naturales renovables, flora, fauna silvestre, paisajes, reliquias históricas y arqueológicas, fundamentados en principios ecológicos, sociales, económicos y culturales, declarados como tal por la legislación vigente.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



- e. Uso adecuado de insumos químicos, naturales, orgánicos, biodegradables y biológicos en todo proceso productivo, de acuerdo a la normativa establecida por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (CESA).
- f. Promover un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que procure el bienestar ciudadano y que garantice los derechos de las personas y de la naturaleza.
- g. Regular el uso adecuado del suelo dentro de la jurisdicción de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
- h. Promoción y empleo de profesionales locales y de mano de obra local calificada.

Art. 3.- SUJETOS DE CONTROL - La presente ordenanza se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a las actividades de producción y comercialización de flores y afines al sector florícola, como propagación de plantas y obtenciones vegetales, producción de patrones de variedades vegetales, proveedores de agroquímicos, artesanos dedicados a reciclar, servicios de reciclaje y disposición de desechos peligrosos de pequeña escala, entre otros, en el cantón.

Art.4.- LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN COOPERANTE (AAAc) CANTONAL.- La dependencia competente para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, es la Dirección de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del municipio en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del MAE, a través de su Director como (AAAc), el Comisario Municipal y la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), inspectores ambientales y la formación de una Red de Control Municipal con la participación social.

## CAPITULO II

### REQUISITOS DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS FLORÍCOLAS

Art. 5.- PRESENTACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL.- De manera previa a la implantación de toda nueva unidad productiva florícola, deberá presentarse a la autoridad ambiental de aplicación cooperante cantonal la respectiva licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental nacional (AAN) o autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr).

Art. 6.- LICENCIA AMBIENTAL.- Las unidades productivas florícolas existentes, que deseen ampliar su área de producción, deberán obtener la licencia ambiental correspondiente, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr).

De no tenerla; debido a que el único documento que les permite operar ambientalmente a las actividades que suponen riesgo ambiental es la **Licencia Ambiental** o cuando sea el caso **Ficha Ambiental** aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), deberán presentar la certificación por parte de estas autoridades, indicando que las actividades que desarrolla no requieren de licencia ambiental o Ficha Ambiental.

Art. 7.- VERIFICACIÓN.- La Municipalidad como Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc) en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del MAE, verificará el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza, Texto Unificado de Legislación Ambiental



## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

Secundaria (TULAS) y demás leyes ambientales vigentes sobre el manejo y control ambiental, además de expedir el certificado de registro ambiental a los establecimientos de producción florícola de conformidad con esta Ordenanza.

La autoridad ambiental de Aplicación Cooperante cantonal y los funcionarios de la unidad municipal de control ambiental en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha del MAE, tiene todas las facultades para ingresar e inspeccionar las unidades de producción florícola que carecen de licencia ambiental, de oficio o por denuncia, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, remitiendo a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha su informe técnico o pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias.

El Concejo Municipal aprobará los protocolos que deben cumplirse para este caso. El trámite en estos casos será el previsto en el Art. 25 de esta Ordenanza.

Art.8.- TASA.- Cada año toda unidad productiva florícola de manera previa a obtener el Certificado de Registro Ambiental deberá pagar la tasa de diez (10) dólares por cada hectárea de producción por concepto de inspección realizada.

### CAPITULO III DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Art. 9.- CIERRE DE ACTIVIDADES.- Toda unidad productiva florícola que haya culminado o suspendido su proceso de producción tienen la obligación de notificar a la Municipalidad que ha iniciado el cumplimiento del plan de abandono contemplado en la respectiva licencia ambiental emitida Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr).

En caso de no tenerla, deberá presentar un plan de abandono suscrito por el técnico ambiental responsable de su aplicación, el mismo que deberá ser aprobado, una vez que el Director a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, gestión ambiental y Riesgos Naturales informe a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha MAE.

Con la presentación del plan de abandono y la certificación de su cumplimiento por parte de la autoridad ambiental Nacional que otorgó la licencia o dio seguimiento, se liquidará el certificado registro ambiental de la unidad florícola. Mientras no se de cumplimiento a lo establecido, persistirá la obligación de renovación y pago de tasas respectivas.

Art.- 10.- RESIDUOS SÓLIDOS.- Toda persona natural o jurídica, está obligada a mantener en óptimas condiciones higiénicas y de aseo, las instalaciones de la empresa, su frente de vía y el entorno, debiendo por tanto realizar en forma permanente la limpieza de los frentes del inmueble y el desbroce de malezas.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Art. 11.- RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS: Todas las unidades productivas florícolas que generen residuos sólidos especiales y/o peligrosos, deberán implementar una política de disposición final adecuada de conformidad con su respectivo plan de manejo ambiental. Si el reciclaje o rehúso no es viable, los residuos deberán ser entregados a gestores o recicladores autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR).

Los productores florícolas y proveedores de servicios a éstos, deben llevar un registro de los residuos generados indicando el volumen y sitio de disposición de los mismos, como respaldo para las inspecciones ambientales.

Los envases de agro químicos y plásticos de invernaderos<sup>1</sup> serán procesados y dispuestos por parte de recicladores debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de reforma y codificación de la Ordenanza para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas del cantón.

Art. 12.- TRANSPORTE: - El transporte de flores producidas en el cantón, deberá realizarse con la guía de remisión correspondiente de conformidad con las normas legales en materia tributaria.

Art. 13.- MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS Y USO SEGURO DE INSUMOS.- Dentro de los procesos productivos florícolas, está prohibido la sublimación de azufre y todos los agroquímicos que se encuentran expresamente prohibidos por normas técnicas de uso y control de plaguicidas y pesticidas, normas técnicas previstas en la legislación ambiental vigente y TULAS.

En caso de incumplimiento de esta disposición la Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAC) cantonal por medio del Comisario Municipal en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha MAE de oficio procederá al juzgamiento de la infracción, la misma que será sancionada de conformidad con lo previsto en el Art. 23 de esta Ordenanza y leyes ambientales vigentes.

Art. 14.- OBLIGACIÓN AMBIENTAL GENERAL: Las unidades productivas florícolas tomarán todas las medidas pertinentes establecidas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) o legislación que la sustituya, a fin de que el uso de su materia prima, insumos y/o descargas provenientes de sus sistemas de producción y/o tratamiento, no causen daños o degradación por causas físicas, químicas o biológicas a los recursos suelo, agua, aire, biodiversidad y a la salud humana; además de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente.

Art. 15.- INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE MANEJO DE AGROQUÍMICOS.- Las organizaciones dedicadas a la comercialización y producción de plaguicidas deberán efectuar campañas de difusión en el cantón sobre el uso racional y técnico de estos compuestos, para esto, la empresa comercializadora y/o productora deberá impartir charlas alusivas al uso de estos compuestos, sus riesgos y métodos adecuados de disposición final de los residuos a los trabajadores y personal que presta sus servicios a



## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



las empresas florícolas y manejan estos insumos, así como a la población en general, a través de reuniones periódicas que deberán realizarse en las dependencias municipales o con la concurrencia de un funcionario municipal autorizado.

Art. 16.- MANEJO INTEGRADO DEL RECURSO AGUA.- La descarga de aguas lluvias colectadas por los invernaderos, serán encausadas a reservorios; en ningún caso se podrán descargar directamente hacia caminos, senderos, vías públicas, o afectar a terceros. En casos de fuerza mayor debidamente comprobados, se deberá encausar convenientemente bajo la inspección e informe de la Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc), autoridad ambiental Nacional (AAN) o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), de manera de no afectar a los bienes públicos o privados.

Art. 17.- CONDICIONES DE RESERVORIOS.- Los reservorios para la recolección de aguas lluvias no deberán generar filtraciones. Estos serán tratados con materiales que impermeabilicen el suelo y sus paredes. Para su construcción se establecerá un retro mínimo de cinco metros (5) desde los linderos y/o afectaciones viales que establezcan las normas y normativa local. Antes de su operación será autorizado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc), Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr).

Aquellos que superen los doscientos metros cúbicos de capacidad, deberán contar con la autorización de la autoridad hídrica competente.

Art. 18.- SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESCARGAS.- Las unidades productivas florícolas, deberán contar con un sistema de tratamiento, descontaminación y purificación de las descargas líquidas y deberán presentar una vez por año el análisis de caracterización de las descargas que cumplan con los parámetros máximos permisibles, de manera previa a la actualización anual del certificado de registro.

Art. 19.- DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.- Los residuos lixiviados por ningún motivo serán vertidos fuera de la unidad productiva y tampoco podrán ser evacuados en tanqueros. Para el efecto, se utilizarán pozos sépticos de tratamiento para su reutilización y/o áreas de dispersión con cultivos vegetales dentro de la Unidad Productiva. La Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc) cantonal, Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) en cualquier momento podrá inspeccionar y verificar el cumplimiento.

Art. 20.- AGUAS RESIDUALES.- Está prohibido el vertido sin el tratamiento adecuado previo, de las aguas residuales provenientes del tratamiento de triple lavado de envases o recipientes que hayan contenido agroquímicos o plaguicidas, sobre el suelo, cuencas, micro cuencas, acequias, quebradas, canales de agua, entre otros.

Art. 21.- MANEJO INTEGRADO DEL RECURSO SUELO.- Las unidades productivas florícolas, están en la obligación de utilizar técnicas de producción limpia que no degraden la calidad del suelo agrícola, ni afecten su fertilidad. Para el efecto deberán implementar procedimientos técnicos para el uso racional de plaguicidas y agroquímicos, debiendo usar productos biológicos y de etiqueta verde o azul.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

## TABACUNDO - ECUADOR



Se prohíbe la utilización de agroquímicos de etiqueta amarilla o roja. Para su utilización excepcional será imprescindible contar con la respectiva licencia ambiental y, el correspondiente plan de manejo, y la autorización por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr).

Art. 22.- OBLIGACIÓN DE REMEDIAR.- Los causantes por acción u omisión de contaminación al recurso suelo, a causa de derrames, vertidos, fugas, quema, almacenamiento o abandono de productos o residuos peligrosos, hidrocarburíferos o sus derivados, deberán proceder a la remediación de la zona afectada, considerando para el efecto los criterios de remediación de suelos previsto en el respectivo Reglamento del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) vigente

Art.23.- SANCIONES.- En caso de incumplimiento comprobado de las normas de manejo y control ambiental previstas en esta Ordenanza y en el marco legal correspondiente, la Comisaría Municipal previo informe de la Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc) cantonal en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, notificará oficialmente al representante legal, a fin de hacer conocer la acción municipal.

Se aplicará las siguientes multas de acuerdo al área de producción:

#	ÁREA DE PRODUCCIÓN	VALOR USD
1	0 a 500 m <sup>2</sup>	50
2	501 a 1.000 m <sup>2</sup>	100
3	1.001 a 2.000 m <sup>2</sup>	150
4	2.001 a 4.000 m <sup>2</sup>	200
5	4.001 a 6.000 m <sup>2</sup>	250
6	6.001 a 1 Ha.	400
7	1,1 Ha. a 5 Ha.	1000
8	5,1 Ha a 10Ha	2000
9	10,1 Ha en adelante	3000

Cancelada la multa, se concederá un plazo de treinta (30) días para cumplir las medidas dispuesta por la Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc) cantonal en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, o remediar los efectos de la infracción sancionada, si es necesario se concederá una prórroga de 15 días adicionales, previa solicitud realizada por el sujeto de control, transcurrido este tiempo y de verificarse persiste el incumplimiento, previo informe de la Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAc) cantonal en coordinación con la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha la autoridad Ambiental Nacional procederá a la clausura del establecimiento, hasta que se cumpla lo establecido en la presente Ordenanza, TULAS y leyes ambientales vigentes.

En caso de reincidencia, la Autoridad Ambiental dispondrá la suspensión de la Licencia Ambiental para el funcionamiento de la unidad florícola.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Art. 24.- PROGRAMA DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.- Las florícolas que hayan obtenido la Licencia Ambiental y el Certificado de Registro, ingresarán automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas, mismo que realizará la Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante cantonal, Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), a través de una inspección técnica anual a los establecimientos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) y leyes ambientales vigentes.

Art.25.- DERECHO DE INSPECCIÓN.- Sin perjuicio del Programa de Monitoreo y Verificación, la autoridad ambiental de Aplicación Cooperante (Dirección de Servicios Públicos, Gestión Ambiental y Riesgos Naturales, Comisario de Construcciones y Comisario Municipal), Autoridad Ambiental Nacional (AAN) o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), están facultados para realizar en cualquier día del año inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos de control sin previo aviso, a fin de verificar el cumplimiento de esta ordenanza. Y en el caso de que las florícolas se opongan a la inspección, se asumirá como aceptación tácita de la denuncia en caso de haberla, o no cumplimiento de la disposición que motiva la inspección o de lo establecido en la presente normativa. Se sancionará de acuerdo al Art. 23 de esta ordenanza, TULAS y Leyes Ambientales vigentes. El tiempo máximo que deberá esperar el funcionario que va a realizar la inspección después de haberse anunciado, será de quince minutos (15), circunstancia a certificarse mediante las declaraciones de dos testigos conformes o por una autoridad legalmente competente para dar fe pública.

## TÍTULO II

### DE LA APROBACIÓN Y CONTROL DE LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTACIONES FLORÍCOLAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 26.- SUJETOS DE CONTROL.- La presente ordenanza se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a las actividades de producción y comercialización de flores en el cantón, a partir de la aprobación y promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 27.- LA AUTORIDAD CANTONAL. La dependencia competente para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la ordenanza en su Título II, es la Dirección de Gestión del Desarrollo Cantonal (GDC) del Municipio.

Art. 28.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PERMISOS.- Todos los sujetos de control existentes deben actualizar cada año sus datos y permisos. Los mismos que serán solicitados por el interesado hasta el 30 de noviembre de cada año. Los permisos se emitirán hasta fines del mes de enero, si los planos no tuviesen cambios. El permiso renovado se sellará en el documento anterior de aprobación, previo el pago de la tasa por inspección establecida en el Art. 8 de esta Ordenanza.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



## CAPÍTULO I

### REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PLANTACIONES FLORÍCOLAS

Art. 29.- RETIROS.- Todas las plantaciones florícolas actuales y que se establezcan en el cantón deberán implementarse fuera del perímetro urbano de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales, teniendo presente las siguientes disposiciones:

1. Distancias desde los límites urbanos. Para la implantación de florícolas nuevas, se establece tres anillos que para el caso de crecimiento urbano servirán como protección a los habitantes y sus viviendas.

Primer anillo. De 0 a 200m libre de plantaciones florícolas nuevas. Uso de suelo RESIDENCIAL MÚLTIPLE Y EQUIPAMIENTO (RME) Esta área será dedicada para la expansión urbana.

Segundo anillo. De 201 a 400m con un uso de suelo RESIDENCIAL AGROPECUARIO (RAP1). El lote mínimo para plantaciones florícolas será de 600 m<sup>2</sup> y el lote máximo será de 10.000 m<sup>2</sup>.

Tercer anillo. De 401 a 600m, con un uso de suelo RESIDENCIAL AGROPECUARIO (RAP2). El lote mínimo para plantaciones florícolas será de 10.000m<sup>2</sup> y el lote máximo será hasta 20.000 m<sup>2</sup>.

De 601m en adelante SIN LÍMITE DE TAMAÑO para plantaciones florícolas nuevas, hasta que se encuentre con el límite de comunidades y barrios.

2. Distancia de barrios y comunidades. Para la implantación de nuevas plantaciones florícolas en los barrios y comunidades se establecerá un perímetro de 50m desde el límite de cada vivienda y 100m de los equipamientos comunitarios. (Centros Infantiles, casas comunales, escuelas, centros de culto).
3. Sobre los linderos entre predios. Para los retiros de linderos entre predios se establecerá un retiro mínimo de 5m libres (sin tensores) para la construcción de invernaderos de plantaciones florícolas. En el caso de existir viviendas prevalecerá el retiro de la vivienda.
4. Retiros de quebradas. Toda unidad productiva florícola deberá tener un retiro mínimo y área de protección de 10 m, en relación con todas las quebradas desde el borde superior útil para realizar cualquier tipo de construcción. El mismo que será definido por la Unidad de Sistemas de Información y Catastro (SIC).
5. Retiros al borde de acequias y canales. Toda unidad productiva florícola deberá establecer un retiro mínimo de 5,00m que incluye un área de protección de libre acceso de 2,00 m a cada lado del borde de las acequias y/o canales de riego.

9



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Los cerramientos de los frentes de vía y caminos de carácter público y secundario deben estar de acuerdo a lo que establece la Ley de Caminos y la normativa local contemplada acerca de la red vial cantonal. Requerimientos que se especificaran en la Línea de Fábrica.

La construcción de invernaderos, reservorios y construcciones civiles a los frentes de vía y caminos, serán implantados de la siguiente manera de acuerdo a la Ley de Caminos:

- a) 30,00m de retiro hacia la panamericana tomado desde el eje vial.
- b) 5,00m de retiro para las vías secundarias y pasajes; a partir del límite vial establecido en Línea de Fábrica

Las unidades productivas contarán con reservorios contruidos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de esta Ordenanza. En caso de implantarse cerca de una vivienda deberá tener un retiro mínimo de diez metros (10 m.) y cumplir con todas las especificaciones técnicas de impermeabilización para reservorios. Además, deberán contar con la dotación de agua y permisos otorgados por las autoridades competentes.

Los reservorios existentes que no estén cumpliendo con los retiros establecidos anteriormente, deberán en el plazo de un año adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza que den la seguridad necesaria a los colindantes y hacia las vías, siempre y cuando no se encuentren en el área de afectaciones viales establecidas en la línea de fábrica.

Art. 30.- LAS ÁREAS VERDES. Las unidades de producción florícolas, deberán poseer además del área de cultivos, producción, administración, pos cosecha; espacios destinados para áreas verdes que comprenderán: retiros desde los linderos, jardines, canchas deportivas, cortinas rompe vientos, bordes de reservorios, retiros entre invernaderos, que deberán ser de plantas nativas, esta área no será menor al quince por ciento (15 %) de la superficie total del predio.

## CAPÍTULO II.

### DE LA APROBACIÓN, LEGALIZACIÓN, MODIFICACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES E INVERNADEROS

Art. 31.- LÍNEA DE FÁBRICA. Para todo trámite inicial de aprobación, legalización, modificación y actualización de datos y permisos de construcción de plantaciones florícolas, se requiere contar con la línea de fábrica. Esta será expedida por la Dirección de Gestión del Desarrollo Cantonal a pedido del propietario o interesado previo el pago de la tasa correspondiente. El proceso tiene los siguientes pasos:

Presentación de los requisitos:

1. Formulario de solicitud de Línea de Fábrica.
2. Copia de la escritura o promesa de compra-venta, debidamente notariado.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



3. Copia de cédulas y papeleta de votación del propietario o representante legal.
4. Copia del RUC.
5. Acta de la consulta previa y de socialización del proyecto, a la comunidad o barrios aledaños o población del área de influencia en concordancia con Art. 2 literal f) de esta Ordenanza.
6. Documentos de abastecimiento de agua potable y de riego a utilizarse en la implementación del proyecto.
7. Inspección al terreno en 48 horas, previa planificación.
8. Entrega del informe en 72 horas después de la inspección.

Art. 32 DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- Toda plantación florícola requerirá de la aprobación de los Planos Arquitectónicos por el I. Concejo municipal. Para el inicio de su proceso constructivo. Los planos, deberán presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del profesional responsable del proyecto, el mismo que deberá contar con el registro municipal de operación en el cantón; otorgado por esta misma Dirección.

Art. 33.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN. Para la aprobación de los planos presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Gestión de Desarrollo Cantonal.
2. Formulario de revisión de planos para edificación.
3. Formulario de aprobación de planos.
4. Formulario de permiso de construcción.
5. Formulario de fondo de garantía.
6. Hoja de Estadística de la Construcción (INEC).
7. Línea de fábrica.
8. Certificado de gravámenes actualizado
9. Copia de escrituras de Propiedad del terreno o promesa de compra-venta documento Notariado
10. Copia de la cedula y papeleta de votación del propietario o representante legal.
11. Copia de la cedula, carné municipal, certificado del CONESUP y carné profesional vigente del profesional responsable.
12. Copia del comprobante de pago del impuesto predial actualizado.
13. Copia de los documentos de abastecimiento de agua de riego
14. Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado emitido por la entidad correspondiente
15. Certificado de factibilidad de luz eléctrica emitido por EMELNORTE
16. Cuatro juegos de Planos Arquitectónicos, Estructurales (cuando supere los 240 m2 en planta baja y los dos pisos en altura) y de instalaciones y tratamiento o evacuación de aguas lluvias dibujados en escala 1: 50 o 1:100, en cuya tarjeta de identificación consten las firmas del propietario o representante legal y del profesional responsable.
17. El formato de las láminas serán de acuerdo a la norma INEN.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



18. Cuadro de Áreas graficado en la Primera Lámina del Proyecto, en la que conste: Área total del terreno, área de invernaderos, área de construcciones civiles, áreas verdes, área reservorio, área de circulación área de afectación y protección
19. Visto bueno para la construcción de edificaciones emitido por el Cuerpo de Bomberos.
20. Licencia ambiental emitida por la entidad correspondiente
21. Archivo magnético del proyecto arquitectónico.

Art. 34.- DOCUMENTACIÓN COMPLETA. No se receptorá la documentación, ni se tramitará la aprobación de planos si la documentación fuese incompleta o si uno de los documentos estuviese caducado, en este caso no correrá el plazo estipulado.

Art. 35.- DE LOS PLAZOS DE APROBACIÓN. La Dirección de Gestión de Desarrollo Cantonal comunicará por escrito el resultado del procedimiento de aprobación de los planos presentados en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación.

Si el trámite no fuera aprobado, se expedirá un informe técnico dentro del mismo plazo indicado anteriormente con las recomendaciones necesarias para realizar las correcciones previas a su aprobación. Se devolverá todo el expediente.

Si los planos fueran aprobados, la Dirección de Gestión del Desarrollo Cantonal emitirá el informe favorable el mismo que se remitirá al Concejo para su aprobación, el mismo que para su despacho se lo hará previo a la cancelación de las tasas correspondientes. Con la aprobación se entregará dos juegos de planos sellados y firmados. El informe de aprobación caducará transcurrido un año desde la fecha de su emisión.

Art. 36.-TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS. Una vez aprobados los planos el propietario pagará la tasa municipal de aprobación de planos sobre el costo total de la obra, para cuyo cálculo se multiplicará el número de metros cuadrados (COS TOTAL) por el costo del metro cuadrado de construcción, que la Dirección de Obras Públicas del Municipio determinará hasta el 30 de noviembre de cada año. Se aplicara el cuadro No. 1 que a continuación se detalla:

CUADRO No. 1:  
VALORACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA TASA PARA APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES		TASA DE APROBACIÓN
DESDE M2	HASTA M2	DE PLANOS
1	150	0,80 x 1.000
151	300	1,2 x 1.000
301	600	1,6 x 1.000
601	en adelante	2 x 1.000
Invernaderos	cualquier área	1,8 x 1.000
Reservorios	Por m3. de capacidad	0.10ctv./m3



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

## TABACUNDO - ECUADOR



Art. 37.- SOBRE EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Deberán obtener el Permiso de Construcción y/o legalización de planos todas las empresas que se encuentren en funcionamiento.

Art. 38.- TASA DE PERMISO DE CONSTRUCCION.- por el permiso de construcción se cancelara la cantidad equivalente a la tasa de aprobación de planos.

Art. 39.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-Para obtener el Permiso de Construcción el interesado rendirá garantía de Ley a favor del Municipio, para asegurar que tanto el propietario como el constructor, ejecutarán la obra de acuerdo con los planos aprobados

Art. 40.- SOBRE EL FONDO DE GARANTÍA.- el cálculo de la Garantía para las construcciones, se lo hará basándose en el costo total de la obra para cuyo cálculo se multiplicara el número de metros cuadrados de construcción por el costo por metro cuadrado; que la Dirección de Obras Publicas determinara hasta el 30 de noviembre de cada año. Se aplicara el cuadro No. 2 que a continuación se detalla:

CUADRO No. 2:  
CALCULO DEL MONTO DE LA GARANTÍA PARA CONSTRUCCIONES, INVERNADEROS Y RESERVORIOS

CONSTRUCCIONES		MONTO DE GARANTÍA
DESDE M2	HASTA M2	DE PLANOS
1	240	0.33 %
241	600	1.00 %
600	En adelante	2.00 %
Invernaderos	cualquier área	0.33 %
Reservorios	Por m3. de capacidad	0.20 ctvs. /m3.

Art. 41.- Terminadas las obras, para la devolución de la garantía, el interesado solicitara la inspección a la Dirección de Gestión de Desarrollo Cantonal para que compruebe la culminación de la obra de acuerdo con los planos aprobados, el desalojo de los materiales de las vías y el retiro de las construcciones provisionales. Para el efecto se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud al Director de Gestión de Desarrollo Cantonal.
- Un original o copia certificada de un juego de planos aprobados.
- Original o copia certificada del Informe de Aprobación de planos.
- Original del comprobante de pago del Fondo de garantía.
- Copia de la cedula y papeleta de votación actualizada del propietario o representante legal.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Una vez realizada la inspección, la Dirección de Gestión del Desarrollo Cantonal elaborará el informe respectivo indicando si es o no factible la devolución de la garantía previo a otorgar el permiso de habitabilidad. La construcción deberá estar conforme los planos para otorgar este permiso. En caso de no encontrarse la construcción de acuerdo a los planos, se presentará los planos modificatorios

Art. 42.- SOBRE EL PERMISO DE HABITABILIDAD El permiso de habitabilidad es el permiso que concede la Dirección de Gestión de Desarrollo Cantonal para que una construcción entre en servicio. Si el informe de la inspección final es favorable el informe de habitabilidad podrá ser solicitado por el propietario, representante legal o director de la obra.

Art. 43.- REQUISITOS MÍNIMOS.- Para concesión del permiso de habitabilidad debe al menos la construcción constar con las instalaciones básicas necesarias y cerramientos exteriores (puertas y ventanas). No será necesario que se hayan realizado trabajos de carpintería interior en general, pintura, enlucido de paredes, cielo raso, pisos.

Art. 44.- CUMPLIMIENTO Y MONITOREO.- Una vez cumplidos con todos los requisitos y pagadas las tasas o multas correspondientes, según el caso, si se refiere a aprobación o legalización, las florícolas, ingresarán automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas, mismo que realizará la Dirección de Gestión del Desarrollo Cantonal, a través de una inspección técnica a sus establecimientos, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. Para lo cual la autoridad municipal podrá realizar las inspecciones o verificaciones que considere necesarias a las plantaciones florícolas sin previo aviso, las plantaciones que se negaran a estas inspecciones o no prestaran la apertura necesaria se sobreentenderá, su incumplimiento con las disposiciones de la presente Ordenanza, y se procederá con las sanciones correspondientes. El tiempo máximo de espera después de haberse anunciado será de quince minutos.

Art. 45.- LEGALIZACIONES.- Las plantaciones florícolas implantadas sin los permisos respectivos podrán legalizarse de conformidad con el procedimiento previsto en los siguientes artículos.

Art. 46.- REQUISITOS.- Para la legalización se presentará los documentos especificados en el Art. 33 de la presente ordenanza. A excepción de:

- a) Planos estructurales, que serán reemplazados por un certificado de resistencia estructural de la edificación otorgado por el profesional competente.
- b) Formulario de legalización.

Se incluirá, además:

- Memoria descriptiva del proyecto.

Art. 47.- APROBACIÓN DE PLANOS DE LEGALIZACIÓN.- El proceso de aprobación de planos de legalización, se lo realizará de acuerdo al Art. 34 del presente Título.



## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

### TABACUNDO - ECUADOR

Art. 48.- PAGO DE TASAS DE LEGALIZACIÓN.- Para el pago de tasas de aprobación de planos y permisos de construcción se procederá como en el Art. del 36 y 38 del presente Título. Y la tasa de legalización será el equivalente a la sumatoria de las tasas del permiso de construcción mas la tasa de aprobación de planos.

Art. 49.- DE LAS AMPLIACIONES.- Las Unidades productivas florícolas existentes que desean ampliar sus construcciones y el área de producción de flores, deberán presentar la documentación establecida en el Art. 33 del presente Título, además, incluir el informe de aprobación y un juego de planos aprobados de la plantación florícola existente

El proceso de aprobación de planos de ampliación, se lo realizara de acuerdo al Art. 35 del presente Título.

Art. 50.- PAGO DE TASAS DE PLANOS AMPLIATORIOS.- Para el pago de tasas de aprobación de planos, permisos de construcción y Fondo de garantía se procederá como en los Art. del 36 al 40 del presente Título.

Art. 51.- DEVOLUCIÓN FONDO DE GARANTÍA.- Para la devolución del fondo de garantía se procederá conforme al Art. 41 del presente Título.

#### CAPITULO III DE LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PLANOS

Art. 52.- SOBRE LA MODIFICACIÓN DE PLANOS.- Cuando se realicen modificaciones en la construcción a los planos aprobados, que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, superficie construida, (siempre y cuando no sobrepase los 40 m<sup>2</sup>) alteración de fachadas, será obligatorio la aprobación de planos modificatorios, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director de Gestión del Desarrollo Cantonal.
- b) Memoria justificativa de los cambios y modificaciones.
- c) Línea de fábrica.
- d) Informe de aprobación y una copia de los planos aprobados.
- e) Tres copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos.
- f) Si se trata de ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá, además informes sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas firmadas por el profesional competente.
- g) Cambios menores no contemplados en las modificaciones anteriores no requerirán aprobación de planos, sino un permiso de trabajos varios



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Art. 53.- ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES.-Para la modificación y actualización de planos, pagará el 30% de la tasa de aprobación original. En caso de existir variaciones en el área, pagará adicionalmente de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 36, 38 y 40 del presente título.

Art. 54.- DEL PERMISO DE TRABAJOS VARIOS.- Se especificará como trabajos varios los siguientes:

- a) Construcción de cerramientos.
- b) Mantenimiento, modificación, ampliación; obra nueva, demolición o reparación de construcciones existentes cuando el área sujeta a dichas intervenciones fuese hasta cuarenta metros cuadrados (40m<sup>2</sup>).
- c) Obras de mantenimiento y acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación de cubiertas, calzado y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, pisos, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, reparación de escaleras o, además, elementos que requieran ser repuestos.
- d) Cambio o mantenimiento de estructura y recubrimiento de invernaderos.
- e) Movimiento de tierras.

Art. 55.- Para la obtención del permiso de trabajos varios el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director de Gestión del Desarrollo Cantonal.
- b) Línea de Fábrica
- c) Copia de la carta de pago del impuesto predial actualizado.
- d) Copia de la escritura.
- e) Copia de la cedula de identidad y papeleta de votación del propietario o representante legal.
- f) Croquis del trabajo a realizar.

Art. 56.- La autorización para el permiso de trabajos varios será entregada en el lapso de ocho días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud previa el pago de la tasa de 5 x 1000 del costo total de la obra. El Permiso de Trabajos Varios tendrá una validez de seis meses a partir de la fecha de expedición. Por ningún motivo el pago por permiso de trabajos varios será menor a veinte dólares (USD \$ 20,00).

## CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.

Art. 57.- COMPETENCIA.- Le compete a la Dirección de Gestión del Desarrollo Cantonal, controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza referente al Título II y aplicar las sanciones correspondientes, a través de la Comisaría de Construcciones.

Art. 58.- INFRACCIONES.- Son infracciones los actos imputables sancionados cuando se incumpla las disposiciones del Título II de la presente Ordenanza.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Art. 59.- RESPONSABLES.- Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directa o indirectamente a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal; y los que indirecta y secundariamente cooperen a la ejecución de la infracción.

Art. 60.- PENAS APLICABLES.- Son penas aplicables a los infractores de las disposiciones del Título II de esta Ordenanza, sin perjuicio de ponerlas simultáneamente las siguientes medidas:

- Suspensión de la obra.
- Multa.
- Revocatoria de la aprobación de planos.
- Revocatoria del Permiso de Construcción.
- Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor de la Municipalidad.
- Demolición de construcciones, invernaderos y reservorios.

Art. 61.- El pago de la multa no quita la obligación de la obtención de los permisos correspondientes.

Art. 62.- Para las sanciones con multa prevista en el Art. 62 literal b), por no cumplir con la ordenanza, se aplicará las siguientes multas:

a.- En el caso de áreas de producción se lo hará de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO No. 3

Áreas de Cultivo (cubiertas)	MULTA USD
0 a 500 m <sup>2</sup>	100
501 a 1.000 m <sup>2</sup>	200
1.001 a 2.000 m <sup>2</sup>	300
2.001 a 4.000 m <sup>2</sup>	400
4.001 a 6.000 m <sup>2</sup>	500
6.001 a 1 Ha.	800
1.1 Ha. a 5 Ha.	2000
5.1 Ha. a 10 Ha.	4000
10.1 Ha. en adelante	6000

b.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones (construcciones civiles) que respetan las normas de zonificación, pero no cuenta con planos aprobados, ni con permiso de construcción, serán sancionadas con multa equivalente al 100 % de la garantía que debió otorgar a favor de la Municipalidad,

c.-Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones de inspección: multa del 200% del salario mínimo vital.



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Art. 63.- La aplicación de las sanciones por la inobservancia del marco legal; se aplicarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Citación de la Comisaria de Construcciones.
- b) Presentación de documentos o justificativos en la fecha indicada en la citación.
- c) En caso de no tener los justificativos correspondientes se procederá a la entrega de la notificación en la cual se indicara la multa establecida y la paralización inmediata de la obra.
- d) Luego, se otorgará un plazo de hasta 60 días para el cumplimiento de los requerimientos municipales tiempo en el cual la obra deberá estar paralizada.
- e) En el caso de que continúe la ejecución de las obras cuya suspensión hubiera sido notificada, el Comisario Municipal sancionará al propietario y al constructor o director técnico de la obra con el doble de la multa prevista. Los profesionales involucrados en este tipo de infracciones serán sancionados con la suspensión temporal o definitiva del registro municipal. De reincidir con la infracción se les multará con el triple de la multa inicial, y además el Comisario de construcciones procederá a incautar todas las herramientas, equipos, maquinaria que existiera en el lugar de la obra.  
Los bienes incautados serán devueltos a sus propietarios una vez que hubieran cancelado las multas impuesta y obtenido autorización municipal para reiniciar las obras suspendidas.  
De no ser retirados estos bienes en el plazo de 6 meses previa 3 notificaciones por parte del Comisario, estos pasarán sin lugar a reclamo a poder de la municipalidad. El Comisario notificará de este hecho al Alcalde de Pedro Moncayo.  
Los bienes incautados serán inventariados al momento en que la autoridad tome posesión de ellos, debiendo el inventario suscribirse por la autoridad y el propietario de los bienes incautados, de no hacerlo el propietario por encontrarse ausente o por cualquier otra causa suscribirá por los 2 testigos presenciales.
- f) De no cancelarse las multas impuestas dentro del plazo que el Comisario hubiera fijado, esta autoridad pedirá la expedición de títulos de crédito por los valores adeudados, en base a los que seguirá la coactiva, según las normas legales pertinentes, sin perjuicio de que el Comisario de construcciones ordene el derrocamiento, demolición o destrucción de las obras que estuvieran realizándose en contravención de las normas de establecidas en la presente ordenanza.
- g) Previamente al derrocamiento, demolición o destrucción se notificará al propietario con la suspensión de la obra, y con la orden de derrocamiento, demolición o destrucción. La orden que dicte el Comisario, establecerá el plazo en el que el propietario deba cumplirla.
- h) De no proceder el propietario a la demolición de las obras, el Comisario solicitará al departamento de Obras Públicas disponga la inmovilización de cuadrillas municipales que ejecuten la destrucción de las obras a costa del propietario, los gastos de demolición no



## GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

pagados por el propietario serán cobrados mediante la vía coactiva para el efecto se emitirán los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la ley

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con la finalidad de incentivar a la producción florícola, la Municipalidad, en coordinación y apoyo de las comunidades, instituciones, organizaciones y floricultores construirán y mantendrán en perfecto estado el sistema vial en el área de influencia de las florícolas, sea que se trate de vías empedradas y/o lastradas. Para lo cual se firmarán los convenios respectivos donde se especificará las vías a intervenir.

SEGUNDA.- Las Florícolas existentes regularizarán y adecuarán sus instalaciones a los parámetros mínimos y a los requisitos establecidos en la presente ordenanza, para lo cual se concede el plazo de cinco años a partir de la promulgación de la presente ordenanza. En lo referente a los dos títulos que contiene esta Ordenanza.

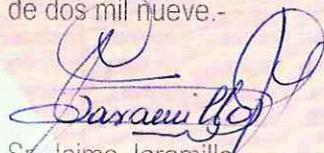
TERCERA.- El Gobierno Municipal del cantón ejercerá la acción coactiva, para el cobro de tasas, contribuciones y multas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los sujetos de control existentes deben actualizar anualmente sus datos.

SEGUNDA.- Las Florícolas, respetarán para su implantación pasos de servidumbre y caminos antiguos para la normal circulación de los ciudadanos. Las que no cumplan con esta disposición tendrán un plazo de 6 meses para la reapertura de caminos, conforme el informe de la Dirección de Gestión de Desarrollo Cantonal.

Dado en la sesión del H. Concejo Municipal de Pedro Moncayo, a los diez y siete días del mes de julio de dos mil nueve.-

  
Sr. Jaime Jaramillo  
VICEALCALDE

  
Srta. Nancy Guadalupe  
SECRETARIA GENERAL



Certifico.- Que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL PÚBLICA, APROBACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTACIONES FLORÍCOLAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO** fue discutida y aprobada por el H. Concejo de Pedro Moncayo, en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha diez de julio de presente



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

año, y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de fecha 16 de julio de dos mil nueve.

  
Srta. Nancy Guamba Díaz  
SECRETARIA GENERAL



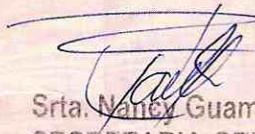
De conformidad con lo previsto en los Arts. 125, 126, 128, 129 y 133 de la ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO, la presente Ordenanza PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL PÚBLICA, APROBACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTACIONES FLORÍCOLAS EN EL CANTÓN PEDRO Moncayo, y ordeno su Promulgación a través del Registro Oficial.

Tabacundo, 20 de julio del 2009-07-20

  
Sr. Julián Calaguillín Cuascota  
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL PÚBLICA, APROBACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTACIONES FLORÍCOLAS EN EL CANTÓN PEDRO, el señor Julián Calaguillín Cuascota, a los veinte días de julio del año dos mil nueve.

  
Srta. Nancy Guamba Díaz  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

